

POR QUÉ UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE?

Faustino Collado
(Para Participación Ciudadana)

DEMOCRACIA Y CONSTITUYENTE

El concepto de Asamblea Constituyente se encuentra relacionado al origen y esencia del concepto democracia, así como a la constitución y modificación del Estado moderno, prefigurado en las dos revoluciones inglesas del siglo XVII (1648 y 1689) y completado a partir de la Revolución francesa del siglo XVIII (1789).

Ya Aristóteles decía que **“no hay verdadera democracia sino allí donde los hombre libres, pero pobres, forman la mayoría y son soberanos”** (Aristóteles, La República, Talleres Gráficos Modernos, Bogotá, 1981, pág.178). Lo que se acepta en ese texto, además del paradigma de la libertad, es la esencia popular de la democracia, que Abraham Lincoln estampó como nadie en su lapidaria frase: **la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.**

El pueblo, sin lugar a dudas, como ser colectivo, constituye un cuerpo político, el primero y el supremo, del cual dependen todos los demás cuerpos, estructuras y órganos del Estado. A esto es que J. J. Rousseau denominó el soberano, cuya voluntad o interés general se ejercita a través de la soberanía o supremo poder, soberanía que es inalienable e indivisible (J. J. Rousseau, El Contrato Social, Editores Unidos, México, 1999, págs. 50-62).

UNA SOLA DEMOCRACIA

En el ejercicio de la soberanía por el pueblo, se relacionan lo que se ha llamado la democracia directa y la democracia representativa. Pero, aunque usamos estos términos, en el fondo, no hay tal democracia representativa ni democracia directa o popular o con otra denominación; existe una sola democracia regida por una soberanía popular, la cual en función de poder constituyente establece una división de funciones dentro del Estado, reservándose unas para sí, delegando otras, supervisando algunas, y creando diferentes combinaciones en el ejercicio de su voluntad y su poder.

Tal relación es frecuentemente distorsionada y manipulada con formulaciones del tipo que se encuentran en el artículo 2 de la Constitución dominicana, el cual expresa: **“la soberanía nacional corresponde al pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado, los cuales se ejercen por representación”**.

Pero, restringir la democracia solo a un ejercicio de representantes, elegidos los menos, designados los más, es precisamente **usurpar la soberanía popular**, soberanía que levantándose sobre una nación, un territorio y una superestructura política, adopta leyes fundamentales, las cuales son resumidas en una Constitución, de donde resulta un poder constituido, lo que llamamos el poder público, visible en el Estado. Es lo que ocurrió aquí, en varios momentos de nuestra historia.

EL PODER CONSTITUYENTE

Quién puede cambiar o modificar en sus bases fundamentales a ese Estado constituido? El mismo que lo creó, es decir, el soberano, el pueblo de ciudadanos y ciudadanas. A eso es que llamamos el Poder Constituyente, el cual ha actuado en cientos de países, bajo diferentes modalidades, constituyendo o reconstituyendo al Estado republicano y democrático y aprobando una Constitución.

En cuanto a las formas que en diferentes países ha adoptado el Poder Constituyente, se encuentran la de Convención, Congreso, Asamblea Popular, Referendo Constitucional, siendo la más común la de Asamblea Constituyente.

Es la teoría política, es la historia constitucional, las que nos dicen, en primer lugar, que la Asamblea Constituyente es la forma razonada, coherente, propia de la democracia y del ejercicio de la soberanía popular, para cambiar una Constitución.

Podrá decirse, pero el pueblo no puede reunirse para aprobar una Constitución, por eso elige representantes como los senadores y los diputados ¿y acaso no son los constituyentes unos representantes igual que los diputados y senadores? ¿No desaparece, por tanto, en la Asamblea Constituyente, el ejercicio de la soberanía popular?

LOS CONSTITUYENTES COMO REPRESENTANTES EXTRAORDINARIOS

El sacerdote Emmanuel Sieyes ya abordó y explicó esta aparente contradicción teórica, en la víspera de la Asamblea Constituyente de la Francia de 1789. El fondo de la cuestión está en que los senadores y diputados son “representantes ordinarios”, elegidos para el ejercicio cotidiano del gobierno y del mantenimiento de una buena administración, y por lo tanto sus poderes delegados son limitados; mientras que los delegados constituyentes son representantes extraordinarios, con poderes especiales, depositarios del poder que la voluntad nacional, la mayoría del pueblo, desee darles.

La Asamblea Constituyente la componen representantes elegidos para un solo asunto, con un mandato específico, para un breve período de tiempo, por eso tienen el carácter de extraordinarios, y al reunirse es como si la nación toda estuviera reunida (Emmanuel Sieyes, Qué es el Tercer Estado, Alianza Editorial, Madrid, 1994, páginas 141-151).

El desarrollo constitucional contemporáneo, ha perfeccionado la innovación política y jurídica introducida por Emmanuel Sieyes, y se ha adoptado la figura del referendo, a través del cual el pueblo, en un acto soberano, ratifica o no la Constitución aprobada por una Asamblea Constituyente e incluso por un Congreso ordinario (Uruguay, Venezuela, Ecuador, Guatemala, Perú y España).

Lo que resulta contradictorio es que se reconozca el poder soberano del pueblo para aprobar la Constitución en referendo, y no se reconozca su soberanía para elaborar la Constitución a través de representantes especiales y en asambleas populares vinculantes.

POR QUÉ UNA CONSTITUYENTE?

1. Porque el mandato extraordinario y excepcional que se da a los constituyentes, influye en la calidad de los candidatos y en los requisitos de su elección.

2. Porque ese mandato les presiona para actuar con una alta responsabilidad, pues la nación entera está pendiente de ellos, y en cierto modo está sesionando con ellos.
3. Porque la vía de los legisladores ordinarios genera un conflicto de intereses, pues, cuando los que aprueban la Constitución van a seguir legislando tienen la posibilidad de acomodar el texto constitucional a sus intereses particulares, a proyectos de leyes existentes y a visiones jurídicas y políticas que luego tienen el poder de imponer. Esto no pasa con los constituyentes, que al terminar de aprobar la nueva Constitución regresan a sus casas.
4. De igual modo, la concentración de los constituyentes en un solo asunto facilita el abordaje de las diferentes propuestas de reformas, así como el debate de las concepciones democráticas imperantes. Los legisladores ordinarios, sin embargo, tendrían que repartirse entre discutir un proyecto de Constitución y atender a la amplia agenda legislativa del Congreso.
5. La Asamblea Constituyente representa, además, un proceso pedagógico, de continua interacción y participación política vinculante de la ciudadanía, que afianza la cultura democrática, en un país cuyo sistema político-social está cargado de autoritarismo, mesianismo y exclusión.

Como se ha establecido, no hay dudas que la legitimidad de los constituyentes extraordinarios es mucho mayor que la de los legisladores ordinarios, y eso fortalece el respeto hacia la nueva Constitución aprobada, ayudando a la gobernabilidad.

Estos argumentos no son nuevos, empezamos a presentarlos desde los años 80, tomando auge en los 90, obteniendo luego un gran apoyo en las encuestas y siendo llevados a los programas de gobierno de los partidos mayoritarios y de otros partidos emergentes. Por qué hoy, sin embargo, desde el poder, se objeta a la Asamblea Constituyente.

POSICIONES ACTUALES SOBRE LA CONSTITUYENTE

El actual debate sobre el tema arroja cuatro posiciones:

1. La posición que defiende una reforma constitucional vía una Asamblea Constituyente ahora.
2. La que aboga por una consulta popular y la reforma constitucional realizada por los senadores y diputados reunidos en Asamblea Revisora.
3. La misma anterior acompañada del referendo que ratifique la reforma.
4. La posición que está de acuerdo que en una reforma actual, hecha por la Asamblea Revisora, se incluya la figura de la Constituyente, para ser usada en una reforma posterior.

En el fondo parecería que casi todos los involucrados en el tema, están de acuerdo, en términos teóricos, con la Asamblea Constituyente. Cuál parece ser la diferencia fundamental? La actuación en la coyuntura. Qué hacer en estos momentos. Desde el gobierno y algunos literales afines se dice: Asamblea Revisora ahora, Asamblea Constituyente para el futuro.

OBJECIONES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Cuáles argumentos da el oficialismo para oponerse a la Constituyente ahora, veamos:

1. Se acaba de realizar unas elecciones en mayo para que el país entre de nuevo en un proceso de elección de los constituyentes.

2. Si lo que se quiere es que la reforma constitucional sea participativa, una consulta popular vasta y no hay que elegir unos constituyentes.

3. Para qué convocar unas elecciones de constituyentes si se sabe que el partido gobernante (PLD) va a sacar la mayoría, como ocurrió en las elecciones congresuales de mayo de 2006.

4. La Constituyente solo ocurre en períodos extraordinarios, revolucionarios, incluso, dicen, es un riesgo para el sistema político, pues puede cambiarlo todo.

Discutamos la validez de estas objeciones.

1. En cuanto al tema de las elecciones, ya PC ha propuesto que se celebren junto a las elecciones presidenciales de mayo de 2008; pues la sociedad no tiene un reclamo urgente de que la reforma constitucional se haga en los próximos tres meses. Tampoco existe una crisis política que obligue a una reforma constitucional inmediata como en el año 1994.

2. La consulta popular en modo alguno puede oponerse a la Constituyente, ambas figuras se complementan, son partes de un mismo proceso democrático; los constituyentes, luego de elegidos, tienen, también, que consultar al pueblo. Por su parte, la consulta popular no es vinculante, y jurídica y políticamente la Constituyente es superior, como expusimos en la primera parte de este trabajo.

3. Los que abogamos con vocación democrática por una Asamblea Constituyente estimamos que lo más importante en la elección de los constituyentes no es qué o cuáles partidos tendrán mayoría, sino el establecimiento de un método que garantice constituyentes de calidad, que expresen la diversidad social, política y territorial, donde más que una elección de partido se haga una elección de personas calificadas, social y moralmente, que pueden tener o no partido.

4. El cuarto argumento, el que teme a la Constituyente por su vocación o potencial transformador, está más fuera de la política cotidiana dominicana, de lo coyuntural, y se adentra en lo político, en la teoría, en la historia constitucional. Al escucharlo, porque todavía no ha sido escrito por el Presidente de la República o algunos de sus colaboradores, nos preguntamos si en el fondo no es esa en realidad la razón de la oposición a la Asamblea Constituyente ahora, y los demás argumentos solo sirven para desviar la atención.

En caso de ser cierto de que en el equipo gobernante ha tomado fuerza una oposición de principios en contra de la convocatoria a una Constituyente, ni ahora ni nunca, y que por tanto tampoco aprobarán su inclusión en la próxima reforma constitucional, en razón de que temen que la Asamblea Constituyente se le vaya de su control, comportándose como conservadores y no como demócratas, debemos contrarrestar tal apreciación.

EL POTENCIAL DE UNA CONSTITUYENTE

Los referidos temores son infundados, al confundir las causas con los efectos, pues una Constituyente, como instancia que constitucionaliza a la sociedad, no produce situaciones revolucionarias fuera de control, sino que las situaciones revolucionarias surgen por otras razones, y se manifiestan de múltiples formas, pudiendo incluir o no una Asamblea Constituyente, como sucedió con las revoluciones europeas del siglo XIX y del siglo XX.

Ni la historia ni la teoría político-jurídica permiten igualar las Asambleas Constituyentes con situaciones impredecibles o de anarquía jurídica.

Ahora bien, no es el Presidente de la República el que ha hablado de la necesidad de **realizar en el país una revolución democrática? SI VAMOS A HACER UNA NUEVA CONSTITUCIÓN, LA MISMA NO PUEDE SER UN ACTO DE GOBIERNO, SINO UN ACTO DE PUEBLO**, y para eso no hay espacio más fidedigno que el de una Asamblea Constituyente.

Hoy día las Asambleas Constituyentes siguen las diferentes reglas de la democracia: elección, orden parlamentario, debido proceso, límite en su duración, etc.; de manera que la objeción política que habría que hacer a las Constituyentes de finales del siglo XX y de este siglo XXI, como la colombiana (1991), la venezolana (1999) o la boliviana en curso (2006), no es la que parece venir desde la élite gobernante, sino, que se debería objetar la amplia normativización y juridización experimentada, y las restricciones que se han venido imponiendo en la esencia soberana de la Constituyente, al influjo de ideologías y teorías conservadoras y autoritarias postmodernas (Ver a Antonio Negri, El Poder Constituyente, 1994).

Por tanto, de ser cierto de que existe en el oficialismo una oposición conceptual a la Asamblea Constituyente, que espero no sea así y que esto sea aclarado en los próximos días, solicitamos formalmente al Presidente de la República un debate abierto sobre los límites y expansión de una Constituyente.

Mientras tanto, el movimiento democrático dominicano, del que forma parte la sociedad civil organizada, debe ampliar su coordinación y movilización social, dentro y fuera de la consulta anunciada por el gobierno, para convencer de la necesidad de convocar ahora una Asamblea Constituyente, y, repitiendo el término usado por el Presidente de la República, impulsar una revolución democrática en República Dominicana.

Septiembre 2006